

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la ordenación de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la ordenación de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa aprobado por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2020, sin haberse presentado ninguna alegación frente a la misma; y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedan definitivamente aprobado con el texto siguiente:

Artículo 2. Definiciones. Se añade un apartado k):

A efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

a. Terraza: Conjunto de mesas, sillas, parasol, separadores y demás elementos instalados, fijos o móviles, autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

b. Mesa: Conjunto compuesto por mesa baja y cuatro sillas, instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

c. Parasol: Artefacto realizado en madera o metal y lona de color blanco roto o crudo, de forma circular, que se despliega según el mecanismo de un paraguas o similar, al objeto de dar sombra y cuyo diámetro será en todo caso no superior a 5 metros.

d. Separador: Elemento compuesto por un armazón a modo de bastidor en el que se sujeta una celosía, todo ello realizado en madera, que se usa para separar una terraza de otra y cuya altura será en todo caso no superior a 90 centímetros.

e. Toldo: Artefacto para proporcionar sombra, formado por un armazón de madera o metal en el que se arrolla una lona de forma rectangular, la cual se desenrolla paralelamente al suelo y perpendicularmente a la vertical del soporte, mediante un mecanismo de brazo articulado.

f. Sombrillas: Artefacto para proporcionar sombra, formado por un soporte ligero de metal sobre el que se halla un mecanismo de paraguas que expande una lona o loneta, formando un círculo el cual suele tener un diámetro en torno a los 1,50 o 2,00 metros.

g. Calefactor: Aparato productor de energía calorífica, apto para ser usado en la vía pública.

h. Instalación de la terraza: La realización de los trabajos de montaje, en el lugar habilitado, de los elementos constitutivos de la terraza para los que se dispone de licencia municipal, disponiéndolos así para el ejercicio de la actividad propia.

i. Recogida de la terraza: La realización de los trabajos de desmontaje de los elementos constitutivos de terraza al finalizar la actividad diaria y apilamiento en lugar próximo o encerramiento en locales habilitados al efecto o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes en los supuestos previstos en el artículo 17.2 b) de esta ordenanza.

j. Retirada de la terraza: La realización de los trabajos de los elementos constitutivos de la terraza, así como de jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles integrantes de la misma,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes en los supuestos previstos en el artículo 17.2 b) de esta ordenanza.

k) Toldos fijos-marquesinas: Instalación de carácter fija o permanente, que suponga un espacio cubierto, y rodeado lateralmente por lonas transparentes que no puedan obstaculizar la visibilidad de los negocios adyacentes o colindantes.

Capítulo II: Mobiliario.

Artículo 9. Mobiliario. Se añade el siguiente texto:

a. El número y tipo de mesas, parasol, separadores y demás elementos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser expresamente autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Almagro.

b. No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

c. Se prohíbe taxativamente la utilización de parasoles que contengan en todo o en parte publicidad alguna, a no ser que ésta haya sido expresamente autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de Almagro, y sean de color distinto a los indicados en la definición infrascrita.

d. En la Zona A, el mobiliario no podrá ser otro que el recogido y estipulado en la presente ordenanza, quedando prohibida la instalación de ningún otro. En el mobiliario a instalar se prohíbe toda clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza.

Se permite la instalación de dos mesas altas, y tres taburetes por Mesa en la Zona A, cuando la disponibilidad del espacio lo permita y no se obstaculice el paso de peatones.

Se prohíbe en toda la zona A, la instalación de toldos fijos-marquesinas.

e. En la zona B y la Zona C el mobiliario podrá ser cualquier otro, aunque se recomienda buscar la armonía con el propuesto en la presente ordenanza, en aras del buen gusto, el ornato y la calidad de la estética urbana de la ciudad.

Se permite en la zona B y la Zona C, la instalación de toldos fijos-marquesinas, salvo en la Plaza Clavero Fernández de Córdoba, donde se prohíbe.

f. En la vía pública, las mesas y sillas deberán estar siempre debidamente extendidas -día y noche-. Sólo serán recogidas durante el cierre por motivos vacacionales del establecimiento, exceptuado el día de descanso. Si el establecimiento no dispone de lugar para el almacenaje, previa petición, el Ayuntamiento habilitará un espacio municipal, no siendo de su responsabilidad los daños, perjuicios, robos etc que pueda sufrir el material durante el depósito. La recogida y traslado corresponde al titular del establecimiento.

g. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de terraza autorizada.

h. En caso de instalar parasoles, éstos se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y vianantes. En ningún caso podrán fijarse al suelo mediante tornillos, anclajes, etc., ni tampoco directamente agujereando el pavimento o estropeándolo, siendo fácilmente desmontables.

i. Se reitera la prohibición de la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almagro, a 20 de enero de 2021.- El Alcalde, Daniel Reina Ureña.

Anuncio número 162

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>